Esquel, de diciembre de 2017.-

------**VISTO** ----------

-----El recurso de apelación intentado a 22/23 por los Sres. D. F. V. y A. L. Z. contra el decreto judicial del 25/10/2017 (fs. 16), concedido a fs. 28.; y ----------

------**CONSIDERANDO** ----------

----1.- El "*a-quo*" rechazó la nulidad del acuerdo de fs. 1. Contra ello se alzaron los apelantes a fs. 22/23.----------

------La apelación fue en subsidio del recurso de revocatoria. El Juez les rechazó la revocatoria por haber sido deducida extemporáneamente (ver fs. 24) concediéndoles la apelación.----------

-----2.- La apelación fue mal concedida. Es que, si la apelación se interpuso en subsidio de la revocatoria (art. 243 CPCC.) sigue su misma suerte, es decir es extemporánea.----------

Utilizaron una vía que así lo establece (doctrina arts. 243 y 250 del C.P.C.C.).-

----------Si los apelantes se notificaron del decreto judicial el 26/10/2017 (fs. 17) y los recursos tienen fecha con cargo electrónico el 06/11/2017 tenían 3 días, conforme el art. 241 del CPCC., venciendo el plazo las 2 primeras horas del 02/11/2017, porque el 01/11/2017 fue asueto.----------

-En consecuencia, corresponde declarar mal concedida la apelación intentada a fs. 22/23.----------

------3.- No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa (art. 69 del C.P.C.C.).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado a fs. 22/23 por las consideraciones expuestas precedentemente.----

----2°) **SIN COSTAS**, ni se regulan honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------

-----3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGEL LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº /17 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-